# MINISTERIO DE ECONOMÍAY HACIENDA

1262

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, que resultarán de aplicar durante 2008, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

El texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

En este último supuesto, y con la finalidad de facilitar el conocimiento y aplicación del sistema, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones debe dar publicidad a las cuantías resultantes.

Habida cuenta que según datos del Instituto Nacional de Estadística, el índice general de precios al consumo se incrementó en 4,2 por ciento en el periodo de referencia, procede actualizar en tal cuantía para el ejercicio de 2008 los importes monetarios del sistema de valoración citado. A estos efectos se toman como base las cifras contenidas en el anexo del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, una vez incrementadas en las actualizaciones correspondientes a los años 2006 y 2007.

Sobre la base de cuanto antecede, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado:

Dar publicidad a través de esta Resolución a las indemnizaciones, vigentes durante el año 2008, para caso de muerte, lesiones permanentes e incapacidades temporales, que resultan de aplicar el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, recogido en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, incorporándose como anexo las cuantías actualizadas.

Madrid, 17 de enero de 2008.–El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

## **ANEXO**

TABLA I Indemnizaciones básicas por muerte incluidos daños morales

	Edad de la víctima		
Perjudicados/beneficiarios (1) de la indemnización (por grupos excluyentes)	Hasta 65 años -	de 66 a 80 años –	Más de 80 años –
	Euros	Euros	Euros
Grupo I			
Víctima con cónyuge (2)			
al cónyuge	103.390,06 43.079,19	77.542,54 43.079,19	51.695,03 43.079,19
i es menor de veinticinco años i es mayor de veinticinco años	17.231,67 8.615,84 8.615,84 43.079,19	17.231,67 8.615,84 8.615,84 43.079,19	6.461,88 4.307,92 - -
Grupo II			
Víctima sin cónyuge (3) y con hijos menores			
Sólo un hijo Sólo un hijo, de víctima separada legalmente Por cada hijo menor más (4) A cada hijo mayor que concurra con menores A cada padre con o sin convivencia con la victima A cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	155.085,08 120.621,73 43.079,19 17.231,67 8.615,84 43.079,19	155.085,08 120.621,73 43.079,19 17.231,67 8.615,84 43.079,19	155.085,08 120.621,73 43.079,19 64.61,88
Grupo III			
Víctima sin cónyuge (3) y con todos sus hijos mayores			
III.1 Hasta veinticinco años:			
un solo hijo	112.005,89 86.158,38 25.847,51	112.005,89 86.158,38 25.847,51	64.618,78 51.695,03 12.923,76
cinco años cada padre con o sin convivencia con la víctima cada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	8.615,84 8.615,84 43.079,19	8.615,84 8.615,84 43.079,19	4.307,92 - -
III.2 Más de veinticinco años:			
un solo hijo Or cada otro hijo mayor de veinticinco años más (4) Cor cada padre con o sin convivencia con la víctima Corada hermano menor huérfano y dependiente de la víctima	51.695,03 8.615,84 8.615,84 43.079,19	51.695,03 8.615,84 8.615,84 43.079,19	34.463,36 4.307,92 – –
Grupo IV			
Víctima sin cónyuge (3) ni hijos y con ascendientes			
Padres (5):			
onvivencia con la víctimain convivencia con la víctima	94.774,21 68.926,70	68.926,70 51.695,03	_ _
Abuelo sin padres (6):			
cada uno	25.847,51	_	_
anteriores	17.231,67	_	_

	Edad de la víctima		
Perjudicados/beneficiarios (1) de la indemnización (por grupos excluyentes)	Hasta 65 años	de 66 a 80 años	Más de 80 años
		Euros	Euros
Grupo V			
Víctima con hermanos solamente			
V.1 Con hermanos menores de veinticinco años:			
A un solo hermano	68.926,70	51.695,03	34.463,36
Por cada otro hermano menor de veinticinco años (7)	17.231,67	17.231,67	8.615,84
menores de veinticinco años	8.615,84	8.615,84	8.615,84
V.2 Sin hermanos menores de veinticinco años:			
A un solo hermanoPor cada otro hermano (7)	43.079,19	25.847,51	17.231,67
	8.615,84	8.615,84	8.615,84

- (1) Con carácter general:
- a) Cuando se trate de hijos, se incluirán también los adoptivos.
  b) Cuando se fijen cuantías distintas según la edad del perjudicado o beneficiario se aplicará la edad que tuviese éste en la fecha en que se produjo el accidente de la víctima.
  - (2) Cónyuge no separado legalmente al tiempo del accidente.

Las uniones conyugales de hecho consolidadas se asimilarán a las situaciones de derecho.

- (3) Se equiparan a la ausencia de cónyuge la separación legal y el divorcio. No obstante, si el cónyuge separado o divorciado tiene derecho a la pensión regulada en el artículo 97 de Código Civil, le corresponderá una indemnización igual al 50 por 100 de las fijadas para el cónyuge en el grupo l. En los supuestos de concurrencia con uniones conyugales de hecho o, en su caso, de aquéllos o éstos con cónyuges no separados legalmente, la indemnización fijada para el cónyuge en el grupo I se distribuirá entre los concurrentes en proporción a la cuantía que les hubiera correspondido de no haber concurrencia.
- (4) La cuantía total de la indemnización que corresponda según el número de hijos se asignará entre ellos a partes iguales.
   (5) Si concurriesen uno que conviviera y otro que no conviviera con la víctima se asignará a cada uno el 50 por 100 de la cuantía que figura en
- su respectivo concepto.

  (6) La cuantía total de la indemnización que corresponda según el número de hermanos se asignará entre ellos a partes iguales.

TABLA II Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por muerte

Descripción	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducción
Perjuicios económicos		
Ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal:		
Hasta 25.847,51 euros (1)	Hasta el 10	-
De 25.847,52 a 51695,03 euros	Del 11 al 25	-
De 51.695,04 hasta 86158,38 euros	Del 26 al 50 Del 51 al 75	_
Circunstancias familiares especiales:		
Discapacidad física o psíquica acusada (anterior al accidente) del perjudicado/beneficiario:		
Si es cónyuge o hijo menor Si es hijo mayor con menos de veinticinco años Cualquier otro perjudicado/beneficiario	Del 75 al 100 (2) Del 50 al 75 (2) Del 25 al 50 (2)	- - -
Víctima hijo único:		
Si es menor	Del 30 al 50	-
Si es mayor, con menos de veinticinco años	Del 20 al 40 Del 10 al 25	_
Fallecimiento de ambos padres en el accidente:		
Con hijos menores	Del 75 al 100 (3)	-
Con hijos menores de veinticinco años	Del 25 al 75 (3) Del 10 al 25 (3)	

Descripción	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducción
Víctima embarazada con pérdida de feto a consecuencia del accidente:		
Si el concebido fuera el primer hijo:  Hasta el tercer mes de embarazo	12.923,76 34.463,36	_ _
Si el concebido fuera el segundo hijo o posteriores:  Hasta el tercer mes  A partir del tercer mes	8.615,84 17.231,67	_ _
Elementos correctores del apartado primero7 de este anexo	_	Hasta el 75

- Se incluirá en este apartado cualquier víctima en edad laboral, aunque no se justifiquen ingresos. Sobre la indemnización que corresponda al beneficiario discapacitado. Sobre la indemnización básica que corresponda a cada perjudicado.

TABLA III

Puntos	Menos de 20 años –	De 21 a 40 años –	De 41 a 55 años –	De 56 a 65 años –	Más de 65 años –
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	766,10	709,25	652,39	600,59	537.55
2	789,75	729,51	669,27	617,20	546,07
3	810,97	747,64	684,28	632,05	554,68
4	829,78	763,61	697,40	645,10	559,33
5	846,17	777,43	708,64	656,37	564,09
6	860,16	789,09	718,00	665,83	567,60
7	878,65	804,96	731,25	678,86	574,38
8	895,30	819,22	743,09	690,56	580,23
9	910,18	831,86	753,52	700,90	585,12
10-14	923,24	842,89	762,55	709,91	589,09
15-19	1.085,05	993,17	901,27	835,84	657,38

	1				
Puntos	Menos de 20 años	De 21 a 40 años	De 41 a 55 años	De 56 a 65 años	Más de 65 años
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
20-24	1.233,67	1.131,20	1.028,72	951,51	719,76
25-29	1.381,99	1.268,84	1.155,70	1.066,90	783,47
30-34	1.520,83	1.397,72	1.274,62	1.174,93	842,90
35-39	1.650,45	1.518,04	1.385,64	1.275,80	898,21
40-44	1.771,08	1.630,05	1.489,02	1.369,67	949,48
45-49	1.882,94	1.733,92	1.584,90	1.456,72	996,81
50-54	1.986,30	1.829,91	1.673,51	1.537,17	1.040,30
55-59	2.123,81	1.957,33	1.790,84	1.644,03	1.102,10
60-64	2.258,62	2.082,26	1.905,90	1.748,79	1.162,69
65-69	2.390,81	2.204,73	2.018,67	1.851,52	1.222,10
70-74	2.520,39	2.324,82	2.129,26	1.952,21	1.280,34
75-79	2.647,42	2.442,54	2.237,67	2.050,93	1.337,44
80-84	2.771,98	2.557,96	2.343,95	2.147,73	1.393,41
85-89	2.894,08	2.671,11	2.448,15	2.242,62	1.448,30
90-99	3.013,81	2.782,05	2.550,29	2.335,66	1.502,11
100	3.131,17	2.890,81	2.650,45	2.426,90	1.554,86

TABLA IV Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes

Descripción	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducción
Perjuicios económicos		
Ingresos netos de la víctima por trabajo personal:		
Hasta 25.847,51 euros (1)	Hasta el 10	_
De 25.847,52 a 51.695,03 euros	Del 11 al 25	_
	Del 26 al 50	_
Más de 86.158,38 euros	Del 51 al 75	_
Daños morales complementarios		
Se entenderán ocasionados cuando una sola secuela exceda de 75 puntos o las concurrentes superen los 90 puntos. Sólo en estos casos será aplicable		_
Lesiones permanentes que constituyan una incapacidad para la ocupación o actividad habitual de la víctima		
Permanente parcial:		
Con secuelas permanentes que limiten parcialmente la ocupación o actividad habitual, sin impedir la realización de las tareas fundamentales de la misma	Hasta 17.231,67	_
Permanente total:		
Con secuelas permanentes que impidan totalmente la realización delas tareas de la ocupación o actividad habitual del incapacitado	De 17.231,68 a 86.158,38	_

Descripción	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducción
Permanente absoluta:		
Con secuelas que inhabiliten al incapacitado para la realización de cualquier ocupación o actividad	De 86.158,38 a 172.316,76	-
Grandes inválidos		
Personas afectadas con secuelas permanentes que requieren la ayudade otras personas para realizar las actividades más esenciales de lavida diaria, comovestirse, desplazarse, comer o análogas (tetraplejías,paraplejías, estados de coma vigil o vegetativos crónicos, importantessecuelas neurológicas o neuropsiquiátricas con graves alteraciones mentales o psíquicas, cegueracompleta, etc.):		
Necesidad de ayuda de otra persona:		
Ponderando la edad de la víctima ygrado de incapacidad para realizar las actividades más esenciales de la vida. Se asimilan a esta prestación el coste de la asistencia en los casos de estados de coma vigil o vegetativos crónicos		-
Adecuación de la vivienda		
Según características de lavivienda y circunstancias del incapacitado, en función de sus necesidades	Hasta 86.158,38	_
Perjuicios morales de familiares:		
Destinados a familiares próximos al incapacitado en atención a la sustancial alteracióndela viday convivenciaderivada de loscuidados y atención continuada, según circunstancias	Hasta 129.237,57	_
Embarazada con pérdida de feto a consecuencia del accidente (2)		
Si el concebido fuera el primer hijo:		
Hasta el tercer mes de embarazo	Hasta 12.923,76 Hasta 34.463,36	-
Hasta el tercer mes de embarazo	Hasta 8.615,84 Hasta 17.231,67	
Elementos correctores del apartado primero.7 de este anexo	Según circunstancias.	Según circunstancias
Adecuación del vehículo propio		
Según características del vehículo y circunstancias del incapacitado permanente, en función de sus necesidades	Hasta 25.847,51	_

- Se incluirá en este apartado cualquier víctima en edad laboral, aunque no se justifiquen ingresos. Habrá lugar a la percepción de esta indemnización, aunque la embarazada no haya sufrido lesiones.

#### **TABLAV**

### Indemnizaciones por incapacidad temporal

Compatibles con otras indemnizaciones

A) Indemnización básica (incluidos daños morales)

Día de baja	Indemnización diaria – Euros
Durante la estancia hospitalaria	64,57
Sin estancia hospitalaria:	
Impeditivo (1)	52,47
No Impeditivo	28,26

<sup>(1)</sup> Se entiende por día de baja impeditivo aquél en que la víctima está incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual.

#### B) Factores de corrección:

Descripción		Porcentajes disminución
Perjuicios económicos:		
Ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal:		
Hasta 25.847,51 euros	Hasta el 10	_
De 25.847,52 a 51.695,03 euros	Del 11 al 25	_
De 51.695,04 hasta 86.158,38 euros	Del 26 al 50	_
Más de 86.158,38 euros	Del 51 al 75	_
Elementos correctores de disminución del apartado primero.7 de este anexo.	_	Hasta el 75